

**Asociación
Latinoamericana
de Libre Comercio**

Conferencia de las Partes Contratantes

**VII Período de
Sesiones Ordinarias**

suplemento de **comercio exterior**

banco nacional de comercio exterior, s. a.

méxico, d. f.

enero de 1968

Hacia mediados del mes de diciembre último, concluyó en Montevideo, sede de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, el VII Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes. Las informaciones de prensa sobre esta nueva serie de negociaciones subrayaron el asunto de mayor relieve, que fue la falta de acuerdo sobre la integración de la lista común correspondiente al segundo trienio de desgravaciones, pero dejaron en la sombra los avances conseguidos en otros terrenos, que se reflejan en las resoluciones aprobadas.

Este *Suplemento* recoge la documentación básica de ese VII Período de Sesiones, y se agrega a la ya larga serie de materiales sobre la ALALC publicados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A. No parece necesario insistir en el propósito al que se sirve con la publicación de estos materiales, pues ha sido ya claramente establecido en ocasiones anteriores.

El contenido de este *Suplemento* se divide en tres partes: primero se reproduce el Acta Final aprobada en Montevideo; en seguida, se recoge el texto de todas las resoluciones aprobadas en el curso de las negociaciones, y, finalmente, se reproduce el texto del Acta de Negociaciones.

En el número de *Comercio Exterior* al que se adiciona este *Suplemento*, podrá encontrarse información complementaria sobre el VII Período de Sesiones en el "Informe mensual de la ALALC", así como un comentario editorial sobre el asunto.

acta final

- 1) De conformidad con lo establecido en la Resolución 177 (VI), el día veintitrés del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y siete se inició en la sede de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, con la participación de Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
- 2) En la misma sesión plenaria fue elegido Presidente de la Conferencia el señor presidente de la Delegación de Venezuela, embajador don Braulio Jatar Dotti resultando electos para ocupar las vicepresidencias los señores presidentes de las Delegaciones de México y Bolivia, embajadores don Alfonso Cortina Gutiérrez y don Edgar Camacho Omiste, respectivamente.
- 3) La agenda correspondiente al Séptimo Período de Sesiones Ordinarias fue aprobada en los siguientes términos:

I

- 1) *Acto inaugural de la Conferencia.*
- 2) *Elección de Presidente y Vicepresidentes.*
- 3) *Aprobación de la agenda y establecimiento del régimen de trabajo.*
- 4) *Informe de la Comisión de Credenciales.*
- 5) *Normas para la presentación de los plenos poderes.*

II

6) *Negociaciones (ALALC/Resolución 47 [II]).*

a] Examen del programa de liberación:

- i) Desarrollo del comercio intrazonal resultante de las concesiones otorgadas en las negociaciones anteriores y apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad previsto en el Tratado;
- ii) Principios básicos de la política de liberación, tendientes a lograr una mayor expansión y diversificación de los intercambios intrazonales;
- iii) Retiro de concesiones;
- iv) Ajustes en las listas nacionales y de ventajas no extensivas;
— Por modificaciones introducidas en la NABALALC; y
— Por modificaciones introducidas en la estructura arancelaria de algunos países;
- v) Elementos resultantes de las reuniones sectoriales;
- vi) Cumplimiento de las Resoluciones 186 (IV-E) y 187 (IV-E); y
- vii) Apreciación del estado de cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 5 del Tratado de Montevideo.

b] Negociación de la segunda etapa de la lista común (Resoluciones 162 [VI] y 189 [IV-E]).

- c] Incorporación de Bolivia a las negociaciones anuales y aplicación del Artículo 32 inciso a) del Tratado de Montevideo (Resolución 194 [CM-II/VI-E]).
- d] Continuación de las negociaciones de Venezuela (Resolución 188 [IV-E]).
- e] Realización de la séptima serie de negociaciones:
 - i) Intercambio de informaciones; y
 - ii) Caracterización de gravámenes y demás restricciones.
- f] Apreciación multilateral del resultado de la séptima serie de negociaciones.

7) *Comité Ejecutivo Permanente.*

- a] Informe sobre las actividades del Comité y sobre la aplicación del Tratado.
- b] Programa de trabajos para 1968.
- c] Presupuesto de gastos para 1968 (Resolución 199 [CM-II/VI-E]).

8) *Asuntos especiales.*

- a] Aplicación de cláusulas de salvaguardia:
 - i) Uruguay (Artículos 24 y 25);
 - ii) Colombia (Artículos 24 y 25); y
 - iii) México (Artículos 23 y 25).
- b] Origen:
 - i) Aplicación y revisión de las Resoluciones 82 y 83 (III) (Resolución 154 [VI]).
- c] Aplicación de las disposiciones del Capítulo VIII del Tratado:
 - i) Informe correspondiente a la aplicación de las Resoluciones 74 (III), 107 (IV); 131 (V) y 157 (VI); y
 - ii) Otros aspectos.
- d] Aplicación de la Resolución 71 (III).
- e] Examen de los resultados de los Consejos, Comisiones Consultivas, Comisiones Asesoras y grupos de estudio.
- f] Examen del programa de armonización tarifaria con vistas al establecimiento de un arancel externo común.
- g] Acuerdos subregionales (Resolución 202 [CM-II/VI-E]).

III

- 9) *Sede y fecha del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.*
- 10) *Suscripción del Acta Final del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.*
- 4) De acuerdo con lo establecido por el reglamento de la Conferencia, se constituyeron las siguientes Comisiones: de Coordinación, de Negociaciones, de Asuntos Especiales y de Credenciales.
- 5) Como resultado de las deliberaciones, la Conferencia aprobó las Resoluciones que se indican a continuación. Dichas Resoluciones forman parte de la presente Acta y los textos respectivos figuran en Anexo.

ALALC/Resolución 205 (VII)

Normas para la presentación de los plenos poderes.

ALALC/Resolución 206 (VII)

Autorización al Gobierno de Colombia para aplicar cláusulas de salvaguardia.

ALALC/Resolución 207 (VII)

Modificación de los artículos 9, 10 y 38 de la Resolución 35 (II) de la Conferencia.

ALALC/Resolución 208 (VII)

Fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, General don Oscar D. Gestido.

ALALC/Resolución 209 (VII)

Autorización a Bolivia, Ecuador y Paraguay para dar cumplimiento a los compromisos que derivan de la formación de la lista común, en un plazo mayor que el establecido para el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio.

ALALC/Resolución 210 (VII)

Presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1968.

ALALC/Resolución 211 (VII)

Construcción de la ampliación del edificio sede de la Asociación, alhajamiento y fórmula de financiación.

ALALC/Resolución 212 (VII)

Aplicación de las Resoluciones 103 (IV) y 111 (IV) a las concesiones no extensivas en favor del Uruguay.

ALALC/Resolución 213 (VII)

Autorización al Gobierno del Uruguay para aplicar cláusulas de salvaguardia.

ALALC/Resolución 214 (VII)

Autorización al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para aplicar cláusulas de salvaguardia.

ALALC/Resolución 215 (VII)

Estudios derivados de las últimas reuniones de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial, Comisión Asesora

de Política Comercial y Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios.

ALALC/Resolución 216 (VII)

Eliminación de restricciones no arancelarias.

ALALC/Resolución 217 (VII)

Autorización a las Partes Contratantes para otorgar a Bolivia ventajas no extensivas (Artículo 32 inciso a), del Tratado de Montevideo).

ALALC/Resolución 218 (VII)

Origen. Prórroga de las Resoluciones 82 (III) y 83 (III) de la Conferencia.

ALALC/Resolución 219 (VII)

Reglamentación del capítulo VI del Tratado de Montevideo.

ALALC/Resolución 220 (VII)

Cumplimiento de la Resolución 188 (IV-E).

ALALC/Resolución 221 (VII)

Conclusión de la negociación de la lista común.

ALALC/Resolución 222 (VII)

Normas de los acuerdos subregionales.

ALALC/Resolución 223 (VII)

Programa anual de trabajos del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1968.

ALALC/Resolución 224 (VII)

Restitución de márgenes de preferencia.

ALALC/Resolución 225 (VII)

Creación de una comisión permanente de asuntos financieros y administrativos.

ALALC/Resolución 226 (VII)

Concesiones no extensivas en favor del Uruguay.

ALALC/Resolución 227 (VII)

Sede y fecha del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

6) Bolivia llevó a cabo las negociaciones previstas en el Artículo 4 del Tratado de Montevideo en su condición de Estado adherente y en los términos indicados por el Consejo de Ministros en su Resolución 194 (CM-II/VI-E), según consta en el Acta de Negociaciones anexa a la presente Acta Final.

7) Durante el presente Período de Sesiones y de conformidad con la Resolución 188 (IV-E), la Delegación de Venezuela prosiguió sus negociaciones realizadas en el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, culminándolas con Argentina y Brasil, según consta en el Acta de Negociaciones anexa a la presente Acta Final.

8) Asimismo las Partes Contratantes procedieron a negociar los productos para ser incluidos en la lista común prevista en el Artículo 4 del Tratado, habiéndose considerado varias nóminas con respecto a las cuales no se pudo llegar a un acuerdo unánime. En consecuencia, se resolvió completar dichas negociaciones en un período de sesiones extraordinarias a celebrarse el 16 de julio de 1968.

9) Durante el transcurso de la Conferencia se realizó la séptima serie de negociaciones anuales a las que se refiere el

Artículo 4 del Tratado. El Acta correspondiente figura en anexo y forma parte de la presente Acta Final.

10) Conforme a lo previsto en el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, las Partes Contratantes continuaron el proceso de restitución de márgenes de preferencia afectados como consecuencia de las modificaciones introducidas en sus respectivos sistemas arancelarios. Los acuerdos alcanzados en esta materia han sido registrados en el Acta de Negociaciones del presente Período de Sesiones, habiendo dispuesto la Conferencia dar un nuevo plazo hasta el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho para que las Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho procedan a poner en vigor las restituciones de márgenes de preferencia a que se refieren los artículos primero de la Resolución 186 (IV-E) y primero de la Resolución 187 (IV-E) y la continuación de las tareas correspondientes para los casos que han quedado pendientes.

11) Las Delegaciones de Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay, suscribieron un protocolo adicional sobre la segunda revisión de las listas de excepciones contenidas en el acuerdo de complementación de válvulas electrónicas celebrado por dichos países el día dieciocho del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y cuatro. El texto del citado protocolo consta como anexo de la presente Acta.*

12) En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, debidamente acreditados, suscriben la presente en Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y siete, en un original en idioma español que será depositado en la sede de la ALALC. El Secretario General de la Conferencia enviará una copia autenticada de esta Acta Final a cada una de las Partes Contratantes.

Por el Gobierno de la República Argentina
Anibal Silva Garretón

Por el Gobierno de la República de Bolivia
Edgar Camacho Omiste

Por el Gobierno de la República del Brasil
João Baptista Pinheiro

Por el Gobierno de la República de Colombia
Alfonso Patiño Rosselli

Por el Gobierno de la República de Chile
Pedro Daza Valenzuela

Por el Gobierno de la República del Ecuador
Manuel Orellana Ayora

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Alfonso Cortina Gutiérrez

Por el Gobierno de la República del Paraguay
Delfín Ugarte Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú
Max de la Fuente Locker

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Juan Domingo del Campo

Por el Gobierno de la República de Venezuela
Braulio Jatar Dotti

* El protocolo mencionado no se reproduce en este "Suplemento".
[R.]

texto de las resoluciones

RESOLUCION 205 (VII)

Normas para la presentación de los plenos poderes

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 35 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Considerando La conveniencia de adoptar procedimientos que hagan más ágiles los trámites y formalidades para la presentación de los plenos poderes de las Delegaciones de las Partes Contratantes a la Conferencia; y

La práctica de algunas organizaciones internacionales y en particular de las Naciones Unidas,

Resuelve:

Sustituir el artículo 2 de la Resolución 35 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo por el siguiente:

Artículo 2. El Presidente de cada Delegación y los miembros de la misma que los respectivos Gobiernos estimen conveniente deberán estar investidos de plenos poderes cuya presentación se sujetará a las normas siguientes.

Los plenos poderes deberán constar por escrito y serán entregados al Presidente de la Conferencia.

La validez de esos plenos poderes podrá ser extendida para todos los Períodos de Sesiones de la Conferencia hasta su revocación, si así lo dispusiese expresamente el Gobierno de la Parte Contratante que los otorgó. En tal caso, los plenos poderes deberán constar en documento suscrito por el Jefe de Estado o el Ministro de Relaciones Exteriores.

Las Partes Contratantes podrán notificar el otorgamiento de plenos poderes mediante comunicación telegráfica o radio-telegráfica. En este caso se entenderá que han sido extendidos en buena y debida forma cuando la Representación Permanente de la Parte Contratante que ha hecho la comunicación haga llegar por escrito a la Secretaría General de la Conferencia la confirmación correspondiente.

RESOLUCION 206 (VII)

Autorización al Gobierno de Colombia para aplicar cláusulas de salvaguardia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los Artículos 24 y 25 del Tratado de Montevideo.

Considerando Que Colombia ha invocado los Artículos 24 y 25 del Tratado para aplicar restricciones a las importaciones de productos incorporados al programa de liberación, según consta en el decreto del Ejecutivo N° 2867 y la Resolución N° 29 de la Junta de Comercio Exterior, ambos de fecha 29 de noviembre de 1966;

Que de los antecedentes e informaciones presentados por el Gobierno de Colombia al Comité Ejecutivo Permanente y a la Conferencia de las Partes Contratantes en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias se desprende que la situación económica que en aquella oportunidad afrontaba, así como la que ahora atraviesa, justifican la aplicación de tales restricciones; y

Que el Gobierno de Colombia manifiesta su propósito de mantener actualizadas trimestralmente dichas informaciones, especialmente en lo relativo a los efectos de las restricciones aplicadas al comercio intrazonal, así como de proceder a su derogación, a partir del momento en que la situación económica lo permita,

Resuelve:

Primero. Autorizar al Gobierno de Colombia a mantener en vigor hasta el 30 de noviembre de 1967, en los términos del Artículo 24 del Tratado y teniendo en cuenta el artículo primero de la Resolución 173 (CM-I/III-E), las restricciones vigentes que ha venido aplicando de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 a los productos negociados mediante los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo.

Segundo. Autorizar al Gobierno de Colombia a mantener en vigor las restricciones mencionadas en el artículo anterior desde el 1 de diciembre de 1967 hasta el 30 de noviembre de 1968, en los términos del Artículo 24 del Tratado y con sujeción al artículo primero de la Resolución 173 (CM-I/III-E).

Tercero. Tomar conocimiento de que el Gobierno de Colombia, en la medida en que mejoren las condiciones que dieron lugar a la aplicación de las restricciones mencionadas en el artículo primero, procederá a eliminarlas trimestralmente, a partir del 1 de junio de 1968. Para juzgar si existe tal mejoramiento el Gobierno de Colombia enviará trimestralmente las informaciones correspondientes al Comité Ejecutivo Permanente.

RESOLUCION 207 (VII)

Modificación de los artículos 9, 10 y 38 de la Resolución 35 (II) de la Conferencia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El Artículo 38 del Tratado y las Resoluciones 35 (II) y 68 (III) de la Conferencia.

Considerando Que la aprobación de la agenda de los períodos de sesiones de la Conferencia no es por su esencia una decisión que deba ser sometida al sistema de votación que exige la inexistencia de votos negativos,

Resuelve:

Sustituir los artículos 9, 10 y 38 de la Resolución 35 (II) por los siguientes:

Artículo 9. La agenda de los períodos de sesiones de la Conferencia será aprobada en la primera sesión plenaria.

Cuando se trate de un período de sesiones extraordinarias no podrán introducirse en ella temas ajenos a los que motivaron la convocatoria.

La agenda será aprobada con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de las Partes Contratantes.

Artículo 10. En los períodos de sesiones extraordinarias de la Conferencia no se podrá modificar la agenda, una vez que ésta haya sido aprobada.

En los períodos de sesiones ordinarias, podrá hacerlo a solitud de la mayoría de las Partes Contratantes y con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de las mismas.

Artículo 38. Mientras las Partes Contratantes no establezcan otro sistema de votación, las decisiones de las sesiones plenarios serán tomadas con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de las Partes Contratantes y siempre que no haya voto negativo, salvo los casos establecidos en el Artículo 38 del Tratado y en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

RESOLUCION 208 (VII)

Fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, General don Oscar D. Gestido

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El fallecimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, General don Oscar D. Gestido,

Resuelve:

Primero. Expresar al Pueblo y al Gobierno de la República Oriental del Uruguay su más profundo pesar por el fallecimiento

del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Oscar D. Gestido.

Segundo. Trasmitir a la señora esposa, doña Elisa de los Campos de Gestido, e hijos del ilustre desaparecido sus muy sentidas condolencias por tan irreparable pérdida.

Tercero. Adherir al duelo nacional decretado por el Gobierno del Uruguay y suspender las actividades de la ALALC por el término de cuarenta y ocho horas.

Cuarto. Hacerse presente, por medio de todos los Presidentes de Delegación, en los actos de sepelio y enviar una ofrenda floral.

Quinto. Guardar un minuto de silencio en homenaje a su memoria.

RESOLUCION 209 (VII)

Autorización a Bolivia, Ecuador y Paraguay para dar cumplimiento a los compromisos que derivan de la formación de la lista común, en un plazo mayor que el establecido para el perfeccionamiento de la Zona de Libre Comercio

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los artículos 2, 4, 7, 8, 10 y 32, incisos *a)* y *b)*, del Tratado de Montevideo y la Declaración de los Presidentes de América.

Considerando Que es necesario asegurar a los países de menor desarrollo económico relativo, en el proceso de cumplimiento de los compromisos que derivan de la lista común, las medidas tendientes a estimular la instalación o expansión de determinadas actividades, acorde con los propósitos del capítulo VIII del Tratado de Montevideo y la Resolución 92 (II-E) de la Conferencia de las Partes Contratantes;

Que es necesario evitar que la eliminación de los gravámenes y restricciones para los productos de la lista común por parte de los países de menor desarrollo económico relativo dentro del plazo previsto en el Tratado dé lugar a distorsiones en sus programas nacionales de desarrollo; y

Que los países de menor desarrollo económico relativo han solicitado la aplicación de los incisos *a)* y *b)* del Artículo 32 del Tratado de Montevideo para cumplir en condiciones más favorables los compromisos derivados de la negociación de la lista común,

Resuelve:

Primero. Autorizar a Bolivia, Ecuador y Paraguay a eliminar en un plazo mayor que el establecido en el Artículo 2 del Tratado, los gravámenes y restricciones de productos incorporados a la lista común que individualmente o en conjunto sean de importancia básica para su desarrollo económico o para sus ingresos fiscales; productos y plazo que convendrán las Partes Contratantes antes del término del período a que se refiere el citado Artículo 2.

Segundo. Antes de finalizar el período de transición, las Partes Contratantes adoptarán medidas adecuadas para la comercialización de productos incorporados a la lista común, de especial interés para los países de menor desarrollo económico relativo, de manera que se contribuya a asegurar la participación efectiva de dichos países en el mercado zonal. Tales medidas deberán orientarse principalmente en el sentido de for-

talecer la capacidad competitiva de los referidos países y contribuir a la expansión de sus economías.

A tal efecto los países de menor desarrollo económico relativo presentarán un proyecto a fin de que sea considerado a más tardar en el Décimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes.

RESOLUCION 210 (VII)

*Presupuesto del Comité Ejecutivo
Permanente para el año 1968*

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Lo dispuesto en el Artículo 34 del Tratado, inciso c).

Considerando La Resolución 136 del Comité Ejecutivo Permanente que somete a la Conferencia la aprobación del proyecto de presupuesto que en ella se presenta,

Resuelve:

Primero. Aprobar el presupuesto del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1968 por un total de un millón ciento cincuenta mil dólares (US\$ 1 150 000), distribuido en las siguientes partidas:

I. Personal, incluso servicios especiales y bonificaciones	US\$ 863 000
II. Instalaciones y material permanente	35 000
III. Material de consumo	20 000
IV. Servicios generales y gastos corrientes	102 000
V. Imprenta	60 000
VI. Estadística	50 000
VII. Inmueble	20 000
	<u>US\$ 1 150 000</u>

Segundo. Autorizar al Comité Ejecutivo Permanente a pasar los remanentes de partidas no utilizados de su presupuesto del ejercicio 1967 al ejercicio 1968, manteniéndolo a su disposición.

Tercero. Autorizar al Comité Ejecutivo Permanente a que, con el voto de dos tercios de las Partes Contratantes, distribuya los fondos del presupuesto dentro de las partidas indicadas en el artículo primero.

Cuarto. Fijar la siguiente escala de contribuciones de las Partes Contratantes para el año 1968:

Argentina	21.30%	US\$ 244 950
Brasil	21.30%	244 950
México	21.30%	244 950
Venezuela	9.90%	113 850
Colombia	8.05%	92 575
Chile	8.05%	92 575
Perú	3.10%	35 650
Uruguay	3.10%	35 650
Ecuador	1.30%	14 950
Paraguay	1.30%	14 950
Bolivia	1.30%	14 950
<i>Total</i>		<u>US\$ 1 150 000</u>

Quinto. Recomendar a las Partes Contratantes que adopten las providencias necesarias para integrar sus contribuciones durante el primer trimestre del año.

Sexto. Establecer que siempre que la Asociación tenga que contraer un préstamo por causa del atraso de alguna Parte Contratante en el pago de su contribución, los intereses resultantes se sumarán en forma proporcional y exclusivamente a su contribución para el ejercicio siguiente.

RESOLUCION 211 (VII)

*Construcción de la ampliación del edificio
sede de la Asociación, alhajamiento
y fórmula de financiación*

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 137 del Comité Ejecutivo Permanente que somete a la Conferencia la aprobación del proyecto de construcción de la ampliación del edificio sede y fórmula de financiación,

Resuelve:

Primero. Aprobar el siguiente proyecto de construcción de la ampliación del edificio sede:

El valor de las obras, de acuerdo con las características generales del edificio aprobadas por el Comité Ejecutivo Permanente, ascenderá a la suma de	US\$ 200 000
Para iniciar inmediatamente los trabajos indicados se concertará un empréstito con el Fondo de Previsión para Funcionarios de la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente, por un importe de cien mil dólares (US\$ 100 000) amortizable en siete cuotas anuales, iguales y consecutivas. Se abonará un servicio de intereses del nueve por ciento (9%) anual sobre saldos que insumirá, en el período indicado, la cantidad de	36 540

El total de los fondos necesarios asciende a US\$ 236 540

Segundo. Aprobar la siguiente fórmula de financiación para atender el costo de la obra:

Importe con cargo a las partidas puestas a disposición del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1967	US\$ 50 000
Incorporación de las siguientes partidas a los presupuestos de sueldos y gastos del Comité Ejecutivo Permanente para los años de:	
1969	73 000
1970	21 740
1971	20 480
1972	19 220
1973	17 960
1974	16 700
1975	17 440
	<u>US\$ 236 540</u>

RESOLUCION 212 (VII)

Aplicación de las Resoluciones 103 (IV) y 111 (IV) a las concesiones no extensivas en favor del Uruguay

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Lo dispuesto en la Resolución 204 (CM-II/VI-E), por la cual se declara al Uruguay en situación de invocar en su favor el tratamiento previsto en el Artículo 32 del Tratado de Montevideo para países de menor desarrollo económico relativo.

Considerando Que en dicha Resolución se autoriza a las Partes Contratantes a otorgar concesiones no extensivas al Uruguay;

Que la naturaleza de dichas concesiones, así como su finalidad, requiere la existencia de ciertas condiciones tales como el régimen específico en materia de retiro de concesiones y la preservación de los márgenes de preferencia;

Que si bien dichas condiciones pueden considerarse implícitas en las concesiones no extensivas, resulta conveniente establecerlo en forma explícita, tal como ya se ha hecho en las Resoluciones 103 (IV) y 111 (IV); y

Que dichas Resoluciones no son automáticamente aplicables al Uruguay de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto de la aludida Resolución 204 (CM-II/VI-E) por lo cual se justifica un pronunciamiento sobre el punto,

Resuelve:

Declarar que son aplicables a las concesiones no extensivas que las Partes Contratantes otorguen al Uruguay las disposiciones contenidas en los artículos decimoprimeros de la Resolución 103 (IV) y primero de la Resolución 111 (IV).

RESOLUCION 213 (VII)

Autorización al Gobierno del Uruguay para aplicar cláusulas de salvaguardia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los artículos 24 y 25 del Tratado de Montevideo.

Considerando Que el Uruguay ha invocado los Artículos 24 y 25 del Tratado para extender a la Zona medidas destinadas a corregir el desequilibrio de su balanza de pagos global y que afectan las importaciones de los productos incorporados al programa de liberación;

Que dicha extensión fue dispuesta por decreto del Gobierno del Uruguay de fecha 10 de agosto de 1967 y comunicada de inmediato al Comité Ejecutivo Permanente;

Que el Uruguay ha procedido nuevamente a reducir el monto de las consignaciones previas aplicadas a la importación de productos negociados; y

Que los antecedentes e informaciones presentados por el Gobierno del Uruguay al Comité Ejecutivo Permanente y a la Conferencia de las Partes Contratantes en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias fundamentan el recurso a dichos Artículos y justifican la concesión de la respectiva autorización,

Resuelve:

Primero. Autorizar al Gobierno del Uruguay para que aplique hasta el 10 de agosto de 1968, en los términos del Artículo 24 del Tratado y con sujeción a la Resolución 173 (CM-I/III-E), las medidas adoptadas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos que afectan a los productos negociados en su lista nacional y que han venido siendo aplicadas invocando el Artículo 25.

Segundo. Tomar conocimiento de que el Gobierno del Uruguay, en la medida en que mejoren las condiciones que dieron lugar a la aplicación de las restricciones mencionadas en el artículo anterior, procederá a eliminarlas gradualmente. Para juzgar si existe tal mejoramiento, el Gobierno del Uruguay enviará periódicamente las informaciones correspondientes al Comité Ejecutivo Permanente.

RESOLUCION 214 (VII)

Autorización al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para aplicar cláusulas de salvaguardia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Considerando Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha invocado los artículos 23 y 25 del Tratado para restablecer el régimen de permiso previo a las importaciones de polibutadienoestireno, ítem NABALALC 40.02.1.03, procedente de los países miembros de la ALALC, según consta en el acuerdo de la Secretaría de Industria y Comercio de dicho país, de fecha 13 de julio de 1967 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 15 del mismo mes y año;

Que a las importaciones de polibutadienoestireno provenientes de terceros países, se aplica el mismo régimen;

Que dicho producto fue negociado por México en el Segundo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia; y

Que los antecedentes e informaciones presentados por el Gobierno de México al Comité Ejecutivo Permanente y a la Conferencia en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias fundamentan el recurso a dichos artículos y justifican la concesión de la respectiva autorización,

Resuelve:

Autorizar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a que aplique, hasta el 31 de diciembre de 1967, en los términos del Artículo 23, el régimen de permiso previo para las importaciones de polibutadienoestireno, ítem NABALALC 40.02.1.03, que ha venido aplicando con invocación al Artículo 25 del Tratado.

RESOLUCION 215 (VII)

Estudios derivados de las últimas reuniones de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial, Comisión Asesora de Política Comercial y Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El documento ALALC/C.VII/dc 38/Rev. 1 elevado a la Conferencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente.

Considerando Que el mencionado documento contiene recomendaciones emanadas de la cuarta reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios y de la tercera reunión de la Comisión Asesora de Política Comercial, así como un proyecto de resolución elevado por el Comité respecto de acuerdos de complementación relacionado con la cuarta reunión de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial; y

Que dichos temas requieren un pronunciamiento de la Conferencia, la cual no ha podido considerarlos debidamente en el presente Período de Sesiones,

Resuelve:

Primero. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente el estudio del documento ALALC/C.VII/dc 38/Rev. 1.

Segundo. Facultar al Comité Ejecutivo Permanente a adoptar las decisiones que correspondan, luego de efectuados los estudios pertinentes del documento a que se refiere el artículo primero.

RESOLUCION 216 (VII)

Eliminación de restricciones no arancelarias

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los artículos 3 y 5 del Tratado de Montevideo y lo establecido en la Resolución 66 (II) de la Conferencia.

Considerando Que para establecer un régimen gradual de eliminación de restricciones no arancelarias de cualquier clase respecto de los productos incluidos en el programa de liberación, es necesario determinar además qué medidas administrativas aplicables por las Partes Contratantes deben considerarse restrictivas e incluirse en dicho régimen,

Resuelve:

Primero. Cada Parte Contratante comunicará al Comité Ejecutivo Permanente, antes del 1 de mayo de 1968, las medidas que además de las que registra el documento ALALC/C.VII/dc 13/Rev. 1, son aplicadas por los demás países de la Zona, que constituyan a su juicio restricciones a la importación.

Segundo. El Comité Ejecutivo Permanente estudiará y determinará el procedimiento a seguir con el objeto de precisar qué medidas deberán eliminarse, sometiendo a la consideración de la Conferencia en su Octavo Período de Sesiones Ordinarias, un proyecto de resolución en el cual se establezca un régimen gradual de eliminación de restricciones no arancelarias, incluso las administrativas, aplicadas por las Partes Contratantes a los productos incluidos en sus respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas, contemplando en el primer caso la aplicación del principio de reciprocidad a que se refiere el Tratado de Montevideo.

RESOLUCION 217 (VII)

Autorización a las Partes Contratantes para otorgar a Bolivia ventajas no extensivas [Artículo 32 inciso a) del Tratado de Montevideo]

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El inciso a) del Artículo 32 del Tratado de Montevideo y las Resoluciones 157 (VI), 175 (VI) y 176 (VI) de la Conferencia.

Considerando Que Bolivia ha solicitado se le acuerde, con carácter no extensivo a las demás Partes Contratantes, ventajas tendientes a estimular la expansión e instalación de determinadas actividades productivas en su territorio,

Resuelve:

Primero. Autorizar a las Partes Contratantes a otorgar a Bolivia en los términos del Artículo 32 inciso a) del Tratado, a partir del 1 de enero de 1968 y hasta la finalización del período de transición a que se refiere el Artículo 2 de dicho Tratado, liberación total de gravámenes y restricciones de todo orden que afecten la importación de productos primarios industriales y de líneas completas de producción, originarios de Bolivia. Dichas concesiones se concederán y mantendrán con carácter no extensivo a las restantes Partes Contratantes a los efectos de asegurar su máxima eficacia.

Segundo. A los productos a que se refiere el artículo anterior les serán aplicados los requisitos de origen establecidos de conformidad con las normas y procedimientos adoptados o que se adopten en la materia por las Partes Contratantes para el comercio intrazonal conforme a lo dispuesto por la Resolución 49 (II) de la Conferencia y demás disposiciones vigentes en materia de origen.

Tercero. Bolivia presentará a las Partes Contratantes la nómina de productos respecto de los cuales solicita las ventajas no extensivas a que se refiere la presente resolución y cada Parte Contratante podrá excluir aquellos productos a cuyo favor no podría otorgar dichas concesiones sin un daño ponderable a sus intereses. Las concesiones otorgadas a Bolivia serán sometidas a la apreciación multilateral de las Partes Contratantes e incorporadas al Acta de Negociaciones de la Conferencia.

Cuarto. Bolivia podrá solicitar la prórroga de las ventajas recibidas de conformidad con la presente resolución por un nuevo período, si al finalizar aquel para el que fueron otorgadas subsistiere respecto de dicho país la condición de país de menor desarrollo económico relativo dentro de la Zona y si los objetivos para los cuales fueron concedidas no hubieren sido alcanzados.

Quinto. La lista a que se refiere el artículo tercero de esta resolución podrá ser ampliada en el curso de los subsiguientes períodos de sesiones de la Conferencia.

Sexto. La presente resolución no afecta ninguno de los demás derechos y obligaciones derivados del Tratado, en especial lo dispuesto por los artículos 5, 7, 8, 23, 25, 28 y 31.

RESOLUCION 218 (VII)

Origen. Prórroga de las Resoluciones 82 (III) y 83 (III) de la Conferencia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 154 (VI) que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1967 la vigencia de la Resolución 82 (III) y el régimen establecido por la Resolución 83 (III) de la Conferencia.

Considerando Que mientras no se completen los estudios tendientes a perfeccionar las Resoluciones mencionadas es necesario prorrogarlas por un año más; y

Que en el seno de la Comisión Asesora de Origen se señaló la conveniencia de proceder a realizar estudios tendientes a lograr calificaciones por Capítulos o Posiciones de la NABALALC.

Resuelve:

Primero. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1968 la vigencia de la Resolución 82 (III) y el régimen establecido por la Resolución 83 (III) de la Conferencia.

Segundo. Acordar que las calificaciones de requisitos específicos que se realicen por el Comité Ejecutivo Permanente, podrán hacerse a nivel de *item*, Posiciones o Capítulos de la NABALALC.

RESOLUCION 219 (VII)

Reglamentación del Capítulo VI del Tratado de Montevideo

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Resuelve:

Primero. La Parte Contratante que desee acogerse a lo establecido en los artículos 23 o 24 del Tratado, deberá presentar al Comité Ejecutivo Permanente una solicitud que contendrá, al menos, los siguientes antecedentes:

- a] Descripción y análisis de la situación que motiva la solicitud;
- b] Indicación de las medidas destinadas a corregir dicha situación; y
- c] Manifestación de la forma cómo se dará cumplimiento a los requisitos contemplados en los artículos 23 o 24 del Tratado en lo que se refiere al carácter transitorio y no discriminatorio de las medidas restrictivas.

Segundo. En el caso de recurrir al Artículo 23, la Parte Contratante deberá demostrar:

- a] Que las importaciones desde la Zona se efectúan en cantidades o en condiciones tales que causan o amenazan causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas;
- b] Que dichas actividades productivas tienen significativa importancia para la economía nacional; y
- c] Que las medidas proyectadas no significarán una reducción del consumo habitual del producto o productos de que se trate.

Tercero. En el caso de recurrir al Artículo 24, la Parte Contratante deberá presentar una estimación suficientemente documentada de las posibles incidencias que sobre el comercio

global, zonal y de productos negociados tendrá la aplicación de las medidas restrictivas proyectadas. Deberá, igualmente, presentar las siguientes informaciones:

- a] Balance de pagos global correspondiente a los últimos cinco años;
- b] Composición y valor del intercambio comercial global, zonal y de productos negociados correspondientes a los últimos cinco años, incluyendo, además, de ser posible, las cifras de los meses transcurridos en el año de presentación de la solicitud;
- c] Evolución mensual de las reservas monetarias correspondientes a los últimos sesenta meses;
- d] Deuda externa y proyección de los servicios financieros en los próximos dos años;
- e] Restricciones de carácter monetario;
- f] Restricciones cambiarias;
- g] Restricciones cuantitativas a la importación; y
- h] Otras medidas adoptadas para corregir el desequilibrio del balance de pagos global.

Acerca del balance de pagos global y de las reservas monetarias, la Parte Contratante deberá presentar, además, una estimación sobre su evolución en los próximos dos años.

El Comité Ejecutivo Permanente tendrá en cuenta, según las circunstancias, el carácter reservado de algunas de estas informaciones.

Cuarto. El Comité Ejecutivo Permanente deberá considerar de inmediato la solicitud presentada, a fin de verificar si contiene los antecedentes e informaciones a que se refieren los artículos primero y segundo o tercero, según corresponda, de la presente Resolución.

En caso de estimar que son insuficientes, el Comité fijará el menor plazo posible para que la Parte Contratante interesada complemente la información suministrada y presente nuevos antecedentes. La Secretaría preparará los antecedentes e informes técnicos que sobre el caso el Comité Ejecutivo Permanente considere necesarios.

Quinto. Cuando una Parte Contratante desee acogerse a lo establecido en los artículos 23 o 24 del Tratado, el Comité Ejecutivo Permanente considerará el asunto en forma reservada y dictará su resolución dentro del plazo improrrogable de veinte días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud o, en el caso a que se refiere el segundo párrafo del artículo cuarto, desde que ésta fuera debidamente complementada, a satisfacción del mismo Comité.

Sexto. Cuando una Parte Contratante haga uso del procedimiento contemplado en el Artículo 25 del Tratado, deberá comunicar de inmediato su decisión al Comité, acompañando los antecedentes e informaciones a que se refieren los artículos primero y segundo o tercero, según corresponda, de la presente Resolución.

Si a juicio del Comité las informaciones suministradas fueren insuficientes, éste fijará el menor plazo posible para que la Parte Contratante interesada las complete.

El Comité Ejecutivo Permanente se pronunciará sobre la procedencia de las medidas aplicadas en un plazo de veinte

días contados desde la fecha en que la Parte Contratante haya formalizado su solicitud o la haya complementado a satisfacción del propio Comité.

Si fuere necesario, el Comité podrá realizar a través de la Secretaría los estudios pertinentes a fin de facilitar la decisión dentro del plazo señalado.

Séptimo. Al considerar las solicitudes que se formulen invocando el Artículo 24 o las situaciones que se planteen por aplicación conjunta de los artículos 24 y 25 del Tratado, el Comité tendrá especialmente en cuenta:

- a) Que las restricciones a la importación de productos de origen zonal se aplican o se aplicarán sólo como extensión de medidas de ese carácter adoptadas para países no integrantes de la Asociación;
- b) El grado de incidencia de las importaciones de origen zonal de productos incorporados al programa de liberación sobre el desequilibrio del balance de pagos global del país recurrente; y
- c) Que los compromisos exigibles en los próximos doce meses equivalgan a un porcentaje que incida en forma importante sobre su ingreso total por exportaciones y servicios.

Octavo. Si la Parte Contratante recurrente no proporcionare las informaciones complementarias dentro del plazo establecido en el artículo sexto y no justificare adecuadamente las razones de tal incumplimiento, el Comité podrá rechazar la solicitud sin mayor trámite.

Noveno. La decisión que adopte el Comité será fundada. En caso de ser afirmativa deberá:

- a) Precisar las medidas restrictivas cuya aplicación autorice en función de lo establecido en los artículos 23 o 24 del Tratado; y
- b) Establecer el plazo durante el cual se concede dicha autorización.

Si la decisión del Comité fuere denegatoria, la Parte Contratante que hubiese aplicado medidas restrictivas procederá a la eliminación de las mismas en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha en que se haya pronunciado el Comité.

Décimo. El Comité Ejecutivo Permanente no otorgará autorizaciones para aplicar cláusulas de salvaguardia por un período mayor de un año, con excepción de la situación prevista en el artículo decimooctavo de la presente Resolución.

Decimoprimer. Sin perjuicio de la resolución que adopte, el Comité Ejecutivo Permanente podrá promover o autorizar la aplicación de medidas de cooperación multilateral destinadas a eliminar los factores que condujeron a que la Parte Contratante recurriera a las disposiciones del capítulo vi del Tratado.

Decimosegundo. La Parte Contratante autorizada no podrá extender la aplicación de las medidas restrictivas a nuevos productos incorporados al programa de liberación con posterioridad a la autorización del Comité, aun cuando no haya expirado el plazo acordado, salvo que en la negociación correspondiente las Partes Contratantes convinieran expresamente lo contrario.

Decimotercero. Al cumplirse la mitad del plazo a que se refiere el inciso b) del artículo noveno de esa Resolución, la

Parte Contratante autorizada deberá presentar al Comité un informe acerca de los resultados alcanzados hasta ese momento como consecuencia de las medidas adoptadas. Dicho informe deberá contener en lo que sea pertinente:

- a) La actualización de las informaciones suministradas de acuerdo con lo establecido en los artículos segundo y tercero de esta Resolución y una estimación de la forma en que se prevé que evolucionará la situación; y
- b) Información sobre el otorgamiento de las licencias de importación u otro mecanismo utilizado como restricción, que permita determinar la autorización o rechazo de importaciones según el origen del producto.

Decimocuarto. Durante el período de vigencia de la autorización, el Comité podrá asimismo requerir informaciones adicionales a la Parte Contratante respectiva en el momento en que lo considere conveniente.

Decimoquinto. Si la Parte Contratante que fue autorizada a acogerse a las cláusulas de salvaguardia por un período menor de un año estima que las situaciones invocadas hacen necesario prolongar la aplicación de las medidas restrictivas por un plazo mayor que el concedido, deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Permanente con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de la autorización otorgada. En este caso el Comité se pronunciará teniendo en cuenta las estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

Decimosexto. El Comité Ejecutivo Permanente deberá dejar sin efecto la autorización a que se refiere el artículo noveno si durante el plazo de aplicación de las medidas restrictivas:

- a) Desapareciere la situación que dio origen a las mismas; o
- b) Se probare un tratamiento discriminatorio a los productos originarios de la Zona incorporados al programa de liberación.

Para los efectos del inciso b), el Comité, a petición de cualquier Parte Contratante, determinará por dos tercios de sus miembros, si la Parte Contratante que aplica las cláusulas de salvaguardia lo ha hecho en forma discriminatoria.

Decimoséptimo. La Parte Contratante que haya sido autorizada a aplicar las cláusulas de salvaguardia durante un año deberá eliminar de inmediato las medidas restrictivas al cumplirse dicho período.

Si dicha Parte Contratante estima que las circunstancias invocadas hacen necesario prolongar la aplicación de las medidas restrictivas por más de un año, deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Permanente con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de la autorización concedida.

Decimooctavo. En la situación prevista en el párrafo segundo del artículo anterior, el Comité Ejecutivo Permanente convocará a la Conferencia según lo establece el Artículo 26 del Tratado para que se reúna dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de vencimiento del año de aplicación de las medidas restrictivas, pudiendo autorizar a la Parte Contratante que hizo la solicitud a continuar aplicando las cláusulas de salvaguardia hasta el pronunciamiento de la Conferencia.

Decimonoveno. El Comité Ejecutivo Permanente elevará a la Conferencia todos los antecedentes e informes que faciliten el examen y pronunciamiento acerca de la situación planteada.

Vigésimo. Las negociaciones a que hace referencia el Artículo 26 del Tratado tendrán como objetivo la eliminación de todas las medidas restrictivas adoptadas. La Parte Contratante que aplicó dichas medidas no podrá de ningún modo condicionar su levantamiento a la obtención de nuevas concesiones.

Vigésimoprimer. En la circunstancia de que una Parte Contratante no eliminare las medidas restrictivas una vez cumplidos los plazos durante los cuales fue autorizada a aplicarlas o en el caso de lo establecido en los artículos noveno o decimosexto, el Comité, a petición de una o más Partes Contratantes afectadas, estudiará el procedimiento que deberá adoptarse para corregir las consecuencias del incumplimiento de la Parte Contratante que no tuvo en cuenta la decisión del Comité.

Vigésimosegundo. Durante el año 1968 las decisiones que adopten los órganos de la Asociación sobre la materia que trata la presente Resolución serán tomadas con el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de las Partes Contratantes y siempre que no haya voto negativo.

Las Partes Contratantes establecerán en la misma forma el sistema de votación que se adoptará después de la fecha indicada, unificando el régimen de votación sobre esta materia.

Artículo transitorio. La presente Resolución no invalida las disposiciones de la Resolución 97 (IV).

RESOLUCION 220 (VII)

*Cumplimiento de la Resolución
188 (IV-E)*

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 188 (IV-E) de la Conferencia,

Resuelve:

Primero. Declarar que las Partes Contratantes han dado cumplimiento a la Resolución 188 (IV-E) de la Conferencia.

Segundo. Tomar nota de la manifestación de las Delegaciones de Ecuador y Venezuela en el sentido de que cada país comenzará a beneficiarse de las concesiones otorgadas en sus respectivas listas nacionales el 1 de enero de 1969, una vez concluidas las negociaciones en el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

RESOLUCION 221 (VII)

*Conclusión de la negociación
de la lista común*

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El Artículo 7 del Tratado de Montevideo.

Considerando Que es propósito firme y unánime de las Partes Contratantes cumplir con el porcentaje correspondiente al segundo trienio del proceso de elaboración de la lista común; y

Que es necesario disponer de una nueva instancia que permita completar las negociaciones realizadas durante el presente Séptimo Período de Sesiones,

Resuelve:

Primero. Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente convocar la Conferencia a sesiones extraordinarias a partir del 16 de julio de 1968 con una agenda que incluya como únicos temas concluir la negociación de la lista común correspondiente al segundo de los trienios previstos en el Artículo 7 del Tratado y resolver sobre los asuntos conexos.

Segundo. Encomendar asimismo al Comité Ejecutivo Permanente la realización de los trabajos necesarios para los efectos de lo establecido en el artículo primero. Para culminar dichos trabajos, el Comité se reunirá en sesiones extraordinarias y permanentes durante el período que determine. Las Partes Contratantes podrán designar expertos para asesorar especialmente a sus Representaciones en esas sesiones.

RESOLUCION 222 (VII)

Normas de los acuerdos subregionales

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 202 (CM-II/VI-E),

Resuelve:

Aprobar las siguientes *normas a las que deberán someterse los acuerdos subregionales:*

Primero. Los acuerdos subregionales son aquellos mediante los cuales los países de la ALALC que los suscriban podrán promover el proceso de integración económica en forma equilibrada y más acelerada que la derivada de los compromisos asumidos en el marco del Tratado de Montevideo.

Segundo. Los acuerdos subregionales deberán ser compatibles con el Tratado de Montevideo, sus protocolos y demás instrumentos que constituyen la estructura jurídica de la Asociación.

Las disposiciones de los acuerdos subregionales no afectarán los derechos y obligaciones resultantes del Tratado de Montevideo, de los protocolos y de las resoluciones de la Asociación, que se aplicarán en lo que no esté dispuesto en dichos acuerdos.

Tercero. Las estipulaciones de los acuerdos subregionales deberán tener en cuenta los compromisos de los países que los suscriban en relación con las listas nacionales, las listas de ventajas no extensivas y la lista común, así como también con las medidas que resulten de la aplicación del Tratado de Montevideo y de acuerdo con las decisiones aplicables adoptadas en la Declaración de los Presidentes de América.

Cuarto. Los acuerdos subregionales tendrán carácter transitorio y a tal efecto deberán establecer la fecha de entrada en vigor y su duración.

Quinto. Los acuerdos subregionales deberán contener disposiciones sobre los siguientes aspectos:

- a] Los términos de aceleración de su política comercial en relación con la liberación programada y con la adopción de un arancel externo común.

- b] Las medidas para intensificar el desarrollo industrial; y
- c] La forma de aproximar las correspondientes legislaciones nacionales.

Sexto. En el programa de liberación de los acuerdos subregionales, que será generalizado y no restringido a sectores específicos, se deberá:

- a] Individualizar los productos de conformidad con las especificaciones y codificación correspondientes de la NABALALC; y
- b] Establecer la forma cómo serán eliminados los gravámenes y restricciones de todo orden que incidan sobre los referidos productos.

Séptimo. Las desgravaciones pactadas en un acuerdo subregional no se harán extensivas a las Partes Contratantes no participantes en el acuerdo subregional ni crearán para ellas obligaciones especiales.

Octavo. Los países de menor desarrollo económico relativo tendrán derecho a participar y a obtener condiciones preferenciales en los acuerdos que sean de su interés.

Noveno. Los acuerdos subregionales deberán en lo posible contener disposiciones para la calificación del origen de los productos en ellos contemplados.

Para los productos considerados en un acuerdo subregional y que al mismo tiempo se encuentren incorporados al programa de liberación del Tratado de Montevideo, prevalecerán las normas generales y los requisitos específicos establecidos por la Asociación.

Décimo. En relación con el programa de liberación de los acuerdos subregionales, los compromisos que en ellos se adquieran deberán contemplar ritmos de desgravación más acelerados que aquellos que se estipulen para el establecimiento de un mercado común regional.

Decimoprimer. Los acuerdos de complementación industrial que celebren los participantes en los acuerdos subregionales se ajustarán a las disposiciones aplicables del Tratado de Montevideo y de las resoluciones de la ALALC y quedarán abiertos a todas las demás Partes Contratantes, en los mismos términos de las citadas disposiciones. Procurarán además la participación de los países de menor desarrollo económico relativo.

Decimosegundo. Las normas de adhesión a los acuerdos subregionales, que deben ser compatibles con el Tratado de Montevideo serán establecidas por el Comité Ejecutivo Permanente.

Decimotercero. Las Partes Contratantes que se propongan concertar un acuerdo subregional deberán comunicarlo al Comité por medio de sus Representantes, acompañando la comunicación con la información más completa posible sobre el acuerdo proyectado.

El Comité a su vez, comunicará a las demás Partes Contratantes la intención de la concertación de ese acuerdo.

Decimocuarto. Las Partes Contratantes signatarias de un acuerdo subregional elevarán el texto del mismo al Comité Ejecutivo Permanente a los fines previstos en el artículo decimoquinto de la presente Resolución, por intermedio de sus Representantes en el Comité.

Decimoquinto. Todo acuerdo subregional requerirá, para que pueda ser puesto en ejecución, la aprobación del Comité Ejecutivo Permanente, el que resolverá con el voto afirmativo

de por lo menos dos tercios (2/3) de las Partes Contratantes y siempre que no haya voto negativo. El Comité deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días de presentado el acuerdo subregional.

Decimosexto. La Conferencia analizará anualmente, en sus períodos de sesiones ordinarias, la marcha de los acuerdos subregionales. A estos efectos las Partes Contratantes signatarias de tales acuerdos elevarán a la consideración de la Conferencia, a través del órgano ejecutivo a que se refiere el artículo decimoséptimo un informe detallado acerca del funcionamiento de los acuerdos.

Decimoséptimo. Las Partes Contratantes participantes de un acuerdo subregional establecerán el órgano ejecutivo que se encargará de la administración del acuerdo.

Artículo transitorio. El Comité Ejecutivo Permanente establecerá las normas a que se refiere el artículo decimosegundo de la presente Resolución antes del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

RESOLUCION 223 (VII)

Programa anual de trabajos del Comité Ejecutivo Permanente para el año 1968

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El inciso *b*) del Artículo 39 del Tratado de Montevideo y la Resolución 138 del Comité Ejecutivo Permanente,

Resuelve:

Aprobar el programa anual de trabajos del Comité Ejecutivo Permanente para 1968, que figura en Anexo a la presente Resolución y que contiene las encomiendas formuladas por la última reunión del Consejo de Ministros de la ALALC, así como las tareas regulares del Comité.

ANEXO

PROGRAMA DE TRABAJOS PARA 1968

I. Armonización y coordinación

- 1) Establecimiento de prioridades en materia de coordinación progresiva de las políticas e instrumentos económicos y aproximación de las legislaciones nacionales en la medida y con la urgencia requerida, por el proceso de integración (ALALC/Resolución 193 [CM-II/VI-E]).
- 2) Actividades de la Comisión Coordinadora ALALC-MCCA (ALALC/Resolución 190 [CM-II/VI-E]).
- 3) Actitudes comunes de los países de la ALALC ante terceros países y organismos internacionales (ALALC/Resoluciones 167 [CM-I/III-E] y 191 [CM/II/VI-E], numeral 2 y ALALC/C.VII/Memorandum 3).

II. *Política comercial*

4) Estudio y consideración de los siguientes asuntos (ALALC/Resolución 191 [CM-II/VI-E]):

a) Medidas de liberación del comercio recíproco:

- i) Regímenes de desgravación programada;
- ii) Consolidación de gravámenes y restricciones;
- iii) Desgravación de productos incluidos en la lista común; y
- iv) Establecimiento de un margen de preferencia zonal.

5) Otorgamiento de preferencias arancelarias sin reciprocidad a los países centroamericanos y a Panamá (ALALC/Resolución 196 [CM-II/VI-E]).

6) Consideración y resolución de las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe de la tercera reunión de la Comisión Asesora de Política Comercial (ALALC/Resolución 215 [VII]).

7) Recomendaciones formuladas por el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia con respecto al arancel externo común (ALALC/C.VII/Memorándum 3).

III. *Desarrollo industrial*

8) Consideración y resolución de las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe de la cuarta reunión de la Comisión Asesora de Desarrollo Industrial (ALALC/Resolución 215 [VII]).

9) Recomendaciones formuladas por el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia sobre orientación y organización de las labores en este sector (ALALC/C.VII/Memorándum 3).

10) Acuerdos sectoriales de complementación procurando la participación de los países de menor desarrollo económico relativo (ALALC/Resolución 192 [CM-II/VI-E]).

IV. *Asuntos agropecuarios*

11) Consideración y resolución de las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe de la cuarta reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios (ALALC/Resolución 215 [VII]).

12) Recomendaciones formuladas por el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia sobre orientación y organización de las labores en este sector (ALALC/C.VII/Memorándum 3).

V. *Asuntos financieros y monetarios*

13) Recomendaciones formuladas por el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia sobre

el perfeccionamiento y la ampliación de la aplicación del sistema de compensación y créditos recíprocos (ALALC/C.VII/Memorándum 3).

VI. *Transporte e infraestructura*

14) Recomendaciones formuladas por el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia sobre transporte terrestre (ALALC/C.VII/Memorándum 3).

VII. *Asuntos laborales*

15) Consideración del desarrollo de las tareas del programa aprobado por el Comité (Papel de Trabajo 506) sobre condiciones laborales, seguridad social y circulación de trabajadores en la región.

VIII. *Programa de liberación y funcionamiento del mercado*

16) Proyecto de lista común (ALALC/Resolución 220 [VII]).

17) Márgenes de preferencia (Memorándum N° 19/Rev. 1 y ALALC/Resolución 224 [VII]).

18) Origen. Recomendaciones del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia (ALALC/C.VII/Memorándum 3 y ALALC/Resolución 218 [VII]).

19) Situación de los países de mercado insuficiente. Aplicación de la Resolución 71 (III) (ALALC/C.VII/Memorándum 2).

20) Eliminación de restricciones no arancelarias (ALALC/Resolución 216 [VII]).

21) Cláusulas de salvaguardia. Estudio de los casos de discriminación (ALALC/C.VII/Memorándum 6). Estudio del régimen de votación (ALALC/Resolución 219 [VII]).

IX. *Otros asuntos*

22) Estadística. Recomendaciones del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia (ALALC/C.VII/Memorándum 3).

23) Revisión de la lista de materias del artículo 16 del protocolo para la solución de controversias (ALALC/Resolución 198 [CM-II/VI-E]).

24) Estudio de los porcentajes de las contribuciones de las Partes Contratantes al presupuesto del Comité (ALALC/C.VII/CDN/Vt 8).

25) Situaciones derivadas del atraso en el pago de las cuotas (régimen de votación) (ALALC/C.VII/Memorándum 4).

26) Recomendaciones para las futuras reuniones de Consejos, Comisiones Consultivas y Asesoras y grupos de estudio (ALALC/C.VII/Memorándum 1).

- 27) Normas de adhesión de los acuerdos subregionales (ALALC/Resolución 222 [VII]).
- 28) Organización y funcionamiento de la Unidad Operativa Técnica creada por la Resolución 195 (CM-II/VI-E) de la Conferencia.
- 29) Estudio del régimen de votación de la Conferencia.

RESOLUCION 224 (VII)

Restitución de márgenes de preferencia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Las Resoluciones 186 (IV-E) y 187 (IV-E) de la Conferencia.

Considerando Que han quedado pendientes casos relacionados con la restitución de los márgenes de preferencia a que se refieren las Resoluciones 186 (IV-E) y 187 (IV-E) de la

Resuelve:

Primero. Fijar un plazo hasta el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho para que las Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho procedan a poner en vigor las restituciones de márgenes de preferencia a que se refieren el artículo primero de la Resolución 186 (IV-E) y el artículo primero de la Resolución 187 (IV-E).

Segundo. Prorrogar en lo pertinente la vigencia de los artículos segundo y tercero de la Resolución 186 (IV-E) y de los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución 187 (IV-E) de la Conferencia.

Tercero. Facultar al Comité Ejecutivo Permanente para proseguir los trabajos relativos a la restitución de los márgenes de preferencia en los casos pendientes, tanto en listas nacionales como en listas de ventajas no extensivas, y para formalizar los acuerdos a que lleguen las Partes Contratantes a este respecto con anterioridad a la iniciación del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

RESOLUCION 225 (VII)

Creación de una comisión permanente de asuntos administrativos y financieros

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto Los acuerdos del Comité Ejecutivo Permanente consignados en sus actas 67 y 266, mediante los cuales se crearon la Comisión de Cuentas y la Comisión de Sede, respectivamente.

Considerando La necesidad de atender adecuadamente los asuntos de orden administrativo y financiero originados por el

crecimiento de la Asociación y por el incremento de las actividades de la Secretaría del Comité Ejecutivo Permanente,

Resuelve:

Encomendar al Comité Ejecutivo Permanente la creación de una comisión permanente de asuntos administrativos y financieros, integrada por Representantes de cinco Partes Contratantes.

El Comité determinará asimismo las atribuciones y normas reglamentarias de dicha Comisión.

RESOLUCION 226 (VII)

Concesiones no extensivas en favor del Uruguay

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto La Resolución 204 (CM-II/VI-E) del Consejo de Ministros.

Considerando Que en cumplimiento de los objetivos que impulsaron al Consejo de Ministros a adoptar la Resolución 204 (CM-II/VI-E), las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en el sentido de ampliar en el plazo más breve posible las listas de ventajas no extensivas otorgadas al Uruguay en el presente Período de Sesiones de la Conferencia,

Resuelve:

Primero. Facultar al Comité Ejecutivo Permanente para que formalice los acuerdos a que lleguen las Partes Contratantes con el Uruguay en el curso del año de 1968 con la finalidad de ampliar las listas de ventajas no extensivas otorgadas a dicho país de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 204 (CM-II/VI-E).

Segundo. El Comité Ejecutivo Permanente elevará un informe al Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia al solo efecto de la modificación de las listas respectivas.

RESOLUCION 227 (VII)

Sede y fecha del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia

La Conferencia de las Partes Contratantes, en su Séptimo Período de Sesiones Ordinarias,

Visto El Artículo 36 del Tratado de Montevideo,

Resuelve:

Celebrar el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo en la sede de la Asociación, desde el 21 de octubre hasta el 6 de diciembre de 1968.

acta de negociaciones

En cumplimiento del numeral 6) de la agenda del Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, se realizó en la ciudad de Montevideo, entre los días veintitrés de octubre y dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, la séptima serie de negociaciones prevista en el Artículo 4 del Tratado.

En las deliberaciones de la Comisión de Negociaciones las Partes Contratantes consideraron multilateralmente diversos asuntos relacionados con las listas nacionales y de ventajas no extensivas otorgadas al amparo del Artículo 32 inciso a) del Tratado, y lo dispuesto en el reglamento para la negociación de dichas listas contenido en la Resolución 47 (II) de la Conferencia.

- 1) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 47 (II) de la Conferencia (numeral 10), las Partes Contratantes analizaron conjuntamente el desarrollo del comercio intrazonal resultante de las concesiones otorgadas en las negociaciones anteriores, realizando asimismo una apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad previsto en el Tratado de Montevideo.

Las consideraciones formuladas por las Delegaciones de México, Colombia, Argentina, Chile y Brasil con relación al desarrollo del comercio intrazonal constan en los documentos ALALC/C.VII/NEG/di 1, di 2, di 3, di 4 y di 5, respectivamente.

Las Delegaciones de Ecuador, Paraguay y Perú se abstuvieron en esta oportunidad de efectuar una exposición sobre la situación particular de sus respectivos países, mientras que en el examen del tema, la Delegación del Uruguay manifestó que en virtud de la vigencia de la Resolución 204 (CM-II/VI-E) no efectuaría un nuevo análisis de su comercio hasta evaluar los resultados derivados de su aplicación.

En la apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad previsto en el Tratado, la Comisión de Negociaciones examinó la situación de Colombia, teniendo en cuenta las cifras estadísticas presentadas por dicho país. La Comisión comprobó la existencia de un déficit en su comercio con relación a los restantes países de la Asociación, estimando conveniente atender la situación planteada a fin de lograr la atenuación de aquel desequilibrio, y como consecuencia, impulsar el intercambio intrazonal a los más altos niveles posibles.

La Delegación de Colombia anunció su propósito de solicitar concesiones sin reciprocidad sobre nuevos productos o mayores márgenes de preferencia sobre las concesiones existentes, con el fin de solucionar la situación planteada a su país.

Con el ánimo de contribuir a atender ese planteamiento, distintas Partes Contratantes declararon estar dispuestas a considerar, en la medida de lo posible, la situación deficitaria de Colombia a través de las negociaciones a llevarse a cabo en el transcurso de la Conferencia.

Sin embargo, en las negociaciones no se llegó a arreglos que correspondieran a la solicitud colombiana de obtener concesiones sin reciprocidad, por lo cual la Delegación de ese país hizo constar su esperanza de que dicha solicitud sea atendida en el próximo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

- 2) En el análisis de las solicitudes cursadas por las Delegaciones de Argentina y el Uruguay al amparo de la Resolución 103 (IV) de la Conferencia que reglamenta el retiro de concesiones de acuerdo con lo establecido por el Artículo 8 del Tratado, la Comisión de Negociaciones tomó conocimiento de la decisión adoptada por la Delegación del Uruguay desistiendo de su petitorio (ALALC/C.VII/NEG/Minuta 4) y de los resultados alcanzados con relación a las solicitudes de Argentina, disponiendo incorporar al Acta de Negociaciones dichos resultados:

- a) Con relación al petitorio formulado por la Delegación argentina para la renegociación de las concesiones otorgadas para la importación de barras macizas de aceros especiales (CEP/Repartido 368.2), las Partes Contratantes que se manifestaron afectadas por dicha solicitud propusieron a la Delegación argentina realizar en el transcurso del primer trimestre del año próximo, una reunión conjunta celebrada a nivel de expertos gubernamentales y privados, con la finalidad de analizar la situación planteada, entendiendo dichas Partes Contratantes que sin el referido análisis previo, no será posible adoptar una decisión definitiva sobre el tema.

Con posterioridad, la Delegación argentina mantuvo contactos con las Partes Contratantes interesadas a las cuales reiteró la necesidad de obtener una decisión en esta instancia, manifestando dichas Partes que no se encontraban en condiciones de acceder a lo solicitado.

La Delegación argentina, en consecuencia, considera que todas las Partes Contratantes interesadas han actuado de conformidad con el régimen establecido por la Resolución 103 (IV), en este Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia, sin haber sido posible alcanzar un entendimiento sobre el problema planteado;

- b) En relación con el petitorio formulado para la renegociación de las concesiones otorgadas para la importación de capacitores de cerámica y de poliéster (CEP/Repartido 868.2), la Delegación argentina concordó con la propuesta de celebrar en el transcurso del primer trimestre del año próximo, una reunión conjunta a nivel de expertos gubernamentales y privados, con la finalidad de analizar la situación planteada y procurar una decisión definitiva sobre el tema.

A esos efectos, las Partes Contratantes se comprometen a solicitar en el seno del Comité Ejecutivo Permanente la convocatoria de la referida reunión, en la fecha en que lo estimen conveniente, dentro del período señalado; y

- c) Con relación al petitorio formulado por la Delegación de Argentina para la renegociación de las concesiones otorgadas para la importación de papel obra con líneas de agua, destinado a la impresión de diarios, revistas y libros de interés general (CEP/Repartido 868), las Partes Contratantes acordaron con dicha Delegación elevar el gravamen residual que se registra en su lista nacional cuyo nivel alcanzará al 15 por ciento del valor *cif* de la mercadería sin perjuicio de las tasas que se recaudan por servicios estadísticos y consulares.

En compensación, la Delegación argentina acordó conceder una mayor reducción en los aranceles de la concesión ya otorgada en lista nacional para los "Paneles acústicos perforados, biselados, grabados y pintados, excluidas las tablas duras (Hard-board)" del 85 por ciento al 20 por ciento y, en igual forma, con respecto al "Papel Biblia con líneas de agua" y del "Papel ilustración con líneas de agua", del 20 por ciento al 15 por ciento.

- 3) A) La Comisión de Negociaciones tomó conocimiento y aprobó los ajustes que deben realizarse en las listas nacionales y de ventajas no extensivas otorgadas al Ecuador y al Paraguay según constan en el documento ALALC/C.VII/dc 8/Rev. 1 con motivo de los desdoblamientos y las modificaciones contenidos en el documento ALALC/CAN/III/Informe que fueron incorporados a los textos de la NABALALC y a las Notas Explicativas que la acompañan por la Resolución 110 del Comité Ejecutivo Permanente.

La Comisión Asesora de Nomenclatura deberá pronunciarse con relación a una consulta relativa a la naturaleza de la especie vegetal denominada "palma" a efectos de determinar si se trata de un tipo de madera dura sudamericana. Hasta entonces quedará pendiente la determinación correcta de la codificación de dicho producto en la lista de ventajas no extensivas otorgadas por Argentina al Paraguay.

- B) La Comisión de Negociaciones examinó los documentos ALALC/C.VII/dc 9 y dc 23 relativos a los ajustes operados en las listas nacionales de Colombia y Ecuador respectivamente, por modificaciones introducidas en su estructura arancelaria.

Aprobados dichos ajustes la Comisión de Negociaciones dispuso registrarlos en las respectivas listas nacionales de Colombia y Ecuador. (Documentos ALALC/C.VII/dc 9/Rev. 1 y ALALC/C.VII/dc 23.)

- C) La Comisión de Negociaciones dispuso dejar constancia de que la supresión que se registra en la lista nacional del Brasil incorporada al Acta de Negociaciones de la Cuarta Conferencia Extraordinaria con relación a la tasa de despacho aduanero, obedeció a un error de interpretación respecto a su vigencia y que en consecuencia la importación de los productos de origen zonal a través de dicho instrumento están sujetos al pago de la misma salvo los casos en que expresamente dicho país haya dispuesto su exoneración.

- 4) La Comisión de Negociaciones tomó conocimiento del informe del Comité Ejecutivo Permanente con respecto a las reuniones sectoriales celebradas durante el corriente año, disponiendo con carácter general que las recomendaciones realizadas por los sectores industriales con relación a la incorporación de productos en el programa de liberación, fueran consideradas en oportunidad de las negociaciones propiamente dichas.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Negociaciones sometió en consulta a la Comisión de Nomenclatura reunida en grupo de trabajo, algunos aspectos señalados por dichos sectores con respecto a la codificación o denominación de distintos productos.

La Comisión de Negociaciones acordó adoptar los informes emitidos por el grupo de trabajo de nomenclatura ALALC/C.VII/NEG/dt 2 y dt 2/Add. 1) cuyos resultados serán registrados adecuadamente en las respectivas listas nacionales o de ventajas no extensivas.

- 5) De conformidad con lo establecido por las Resoluciones 186 (IV-E) y 187 (IV-E) de la Conferencia, las Partes Contratantes continuaron el proceso de restitución de los márgenes de preferencia afectados como consecuencia de las modificaciones introducidas en sus respectivos sistemas arancelarios, iniciado en el Cuarto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia.

Las modificaciones pactadas han sido introducidas en las respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas.

A fin de completar la restitución de márgenes de preferencia que algunas Partes Contratantes no pudieran efectuar en la presente Conferencia se resolvió prorrogar las Resoluciones 186 (IV-E) y 187 (IV-E).

- 6) Las Partes Contratantes autorizaron a la Delegación de Argentina a mantener un margen de preferencia intrazonal sobre los productos que se mencionan a continuación, de interés para la Delegación del Paraguay, exonerando a aquella Delegación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución 187 (IV-E), de realizar la restitución del margen de preferencia sobre dichos productos en su lista nacional

05.09.0.01	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos
11.08.2.99	Las demás féculas
15.02.1.01	Sebos en bruto de bovinos
15.02.2.01	Sebos fundidos de bovinos
15.06.0.01	Aceite de pie de buey
24.01.1.03	Tabaco sin elaborar, tipo capa (para cigarrillos, para charutos) incluso capotero
44.23.2.03	Palma

7) Apreciación del estado de cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 5 del Tratado de Montevideo.

La Comisión de Negociaciones al considerar el tema prestó aprobación a la metodología propuesta por la Secretaría Ejecutiva, disponiendo la publicación de los cálculos correspondientes a las Partes Contratantes cuya situación fue analizada en el transcurso del corriente año conforme a las tareas previstas en el plan de trabajos del Comité Ejecutivo Permanente. Dicha publicación ha sido recogida en el documento ALALC/C.VII/NEG/dt 3 conjuntamente con la metodología utilizada para el cálculo correspondiente.

8) En la séptima serie de negociaciones previstas por el Artículo 4 del Tratado, participaron las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador México Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Dichas negociaciones se efectuaron dentro de los lineamientos establecidos por el "Reglamento para la negociación de las listas nacionales", aprobado por Resolución 47 (II) de la Conferencia y se desarrollaron por medio de contactos multilaterales y bilaterales entre las Delegaciones participantes en las mismas.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 32 inciso a) del Tratado y conforme a las Resoluciones 12 (I), 204 (CM-II/VI-E) y 217 (VII) de la Conferencia, acordaron a Paraguay, Uruguay y Bolivia, respectivamente, ventajas arancelarias no extensivas a las restantes Partes Contratantes, que se protocolizan por la presente Acta de Negociaciones.

9) La Comisión de Negociaciones analizó el proyecto de resolución presentado por las Delegaciones de Ecuador y Paraguay con la finalidad de obtener la apertura del mercado zonal para la colocación de los productos que se individualizan en el Anexo de dicho proyecto, originarios de ambos países (Papel de Trabajo C.VII/AE/1/Rev. 1).

Con relación al referido proyecto, al que adhirió posteriormente la Delegación de Bolivia, las Partes Contratantes acordaron recomendar su consideración en el transcurso del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia.

10) De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 162 (VI) de la Conferencia, la Comisión de Negociaciones se abocó al análisis de las listas de pedidos y de las listas de no objeciones cursadas por las Partes Contratantes con la finalidad de proceder a la negociación de la segunda etapa prevista por el Tratado de Montevideo para la formación de la lista común (Artículo 7 del Tratado).

La Comisión de Negociaciones analizó los principales productos que forman parte del comercio intrazonal del trienio 63/65 tomado como base para las negociaciones. En sus deliberaciones las Partes Contratantes analizaron asimismo los productos de mayor interés de las Partes Contratantes para su incorporación a dicha lista común.

No habiéndose logrado acuerdo unánime para su formación, las Partes Contratantes dispusieron completar dichas negociaciones a través de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia a celebrarse en el transcurso del próximo año.

11) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno de la Resolución 47 (II) cada Parte Contratante presentó cuadros informativos especificando los derechos aduaneros y gravámenes de efectos equivalentes, así como las demás restricciones aplicables en sus respectivos territorios a la importación de mercaderías. Dichos cuadros,

fueron aceptados por la Comisión de Negociaciones, fueron tomados como base de las negociaciones. Los textos respectivos constan en los documentos ALALC/C.VII/dc 12/Rev. 1 y de 13/Rev. 1.

12) Para la clasificación de los productos que figuran en las listas nacionales y de ventajas no extensivas, se ha utilizado la Nomenclatura Arancelaria para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABALALC) aprobada por Resolución 42 (II) de la Conferencia, con las modificaciones puestas en vigor posteriormente por la propia Conferencia y por el Comité Ejecutivo Permanente.

Las especificaciones de los productos que no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada han sido incorporadas a las respectivas listas nacionales como observaciones. En todos los casos estas especificaciones corresponden a la delimitación precisa del producto con respecto al cual se ha otorgado la concesión correspondiente.

13) Las Partes Contratantes reconocen que cada una de ellas ha cumplido con la reducción de gravámenes a que las obliga el Tratado de Montevideo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del mismo.

14) Los resultados de las negociaciones correspondientes a las listas nacionales y de ventajas no extensivas, se protocolizan con la suscripción de la presente Acta.

Dichas listas, que regirán a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, son las que se transcriben íntegramente en la presente Acta.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, debidamente acreditados firman esta Acta de Negociaciones, en Montevideo, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en un original en idioma español, que será depositado en la sede del Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Por el Gobierno de la República Argentina
Aníbal Silva Garretón

Por el Gobierno de la República de Bolivia
Edgar Camacho Omiste

Por el Gobierno de la República del Brasil
João Baptista Pinheiro

Por el Gobierno de la República de Colombia
Alfonso Patiño Rosselli

Por el Gobierno de la República de Chile
Pedro Daza Valenzuela

Por el Gobierno de la República del Ecuador
Manuel Orellana Ayora

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Alfonso Cortina Gutiérrez

Por el Gobierno de la República del Paraguay
Delfín Ugarte Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú
Max de la Fuente Locker

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay
Juan Domingo del Campo

Por el Gobierno de la República de Venezuela
Braulio Jatar Dotti

